

# JUSTICIA

*en Yucatán*

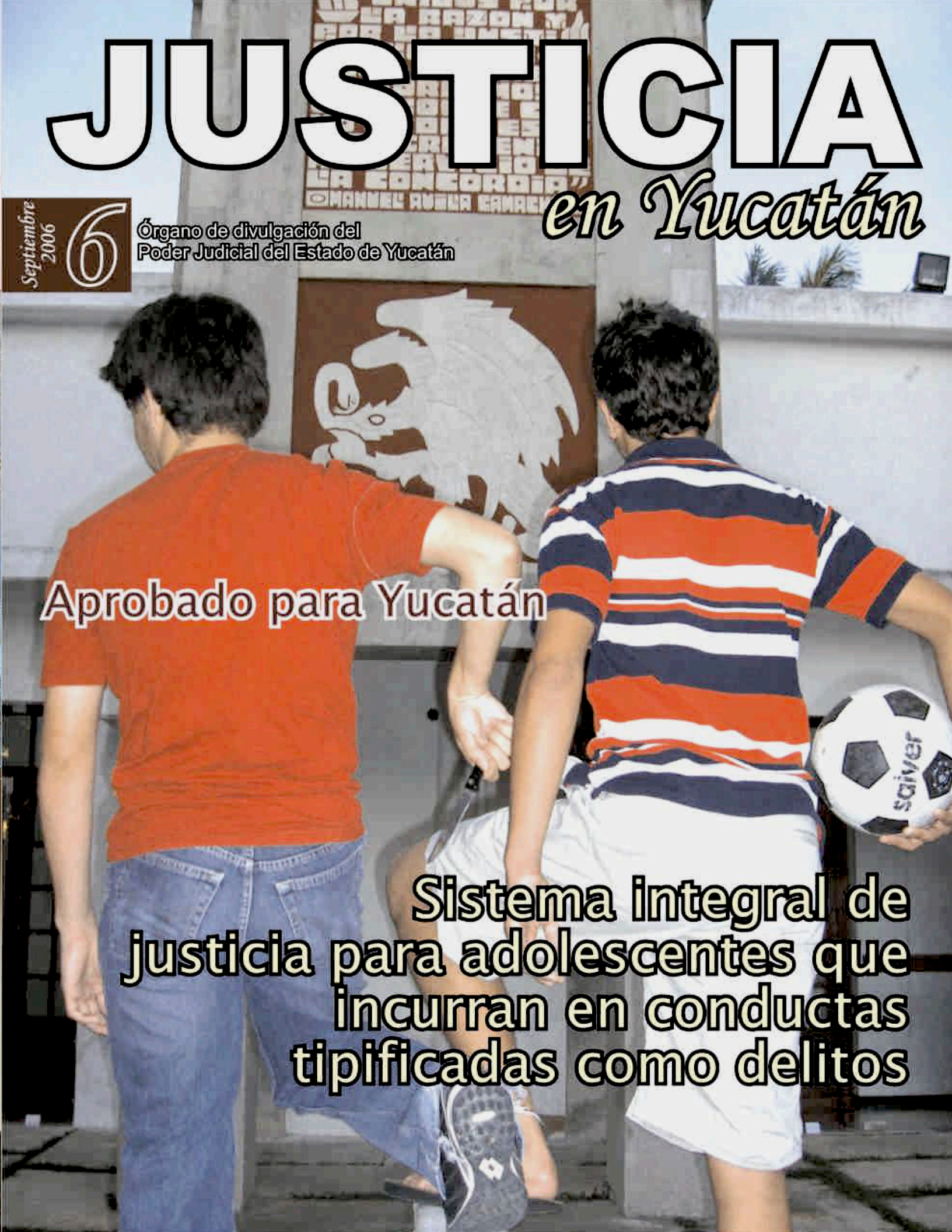
Órgano de divulgación del  
Poder Judicial del Estado de Yucatán

Septiembre  
2006

6

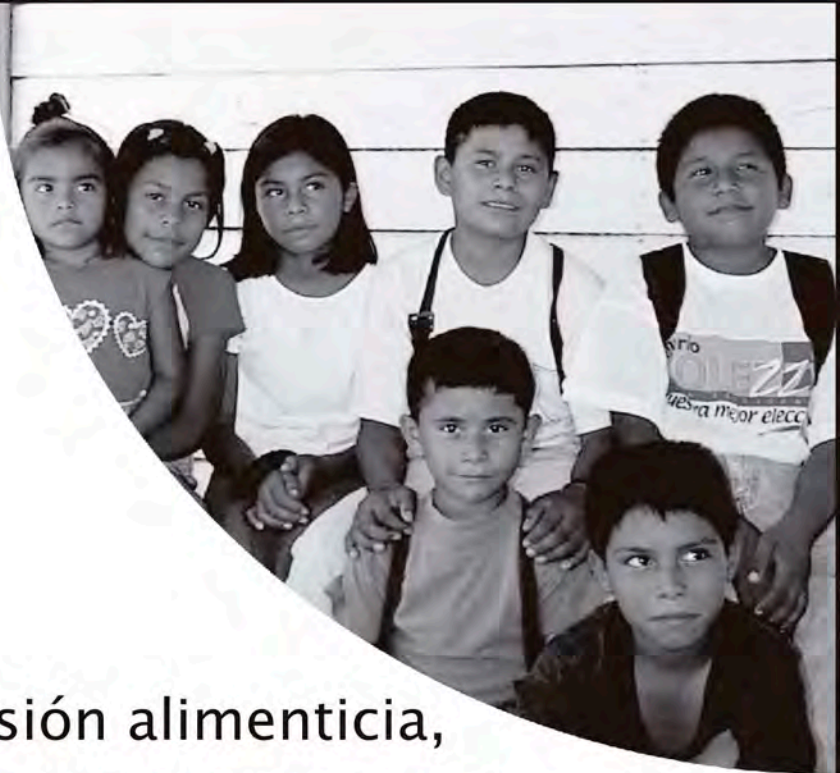
Aprobado para Yucatán

Sistema integral de  
justicia para adolescentes que  
incurran en conductas  
tipificadas como delitos





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO



Si cobra usted pensión alimenticia,  
puede saber con facilidad si ya fue depositada.  
Sólo marque desde su casa o cualquier teléfono  
público, sin usar tarjeta.

Los números son:

Mérida: 01-800-523-8186

Tekax: 01-800-523-9493

Valladolid: 01-800-523-9495



La llamada por 01-800 es ¡GRATUITA!

Para Mérida además cuenta con el  
925-25-66 para llamadas locales.

# Contenido

|  |    |
|--|----|
| Editorial  | 3  |
| Sistema integral de justicia para adolescentes que incurran en conductas tipificadas como delitos. | 4  |
| –Capacitación de funcionarios judiciales, clave para abatir el crimen –Díaz-Aranda                 | 12 |
| Derecho a morir  | 13 |
| Abogada Mercedes Gamboa García (q.e.p.d.)  | 19 |
| Integran jueces comisiones de trabajo  | 22 |
| Conflicto en el restaurante*   | 24 |
| Jurisprudencia Igualdad  | 26 |
| Jurisprudencia Litisconsorcio pasivo necesario   | 27 |
| ¿Quiénes integramos el Poder Judicial del Estado? (Parte V)  | 28 |
| Premia el Foro Internacional de Mujeres a la ministra Olga Sánchez Cordero                         | 31 |
| Nombramientos del Pleno  | 32 |
| La SCJN presenta el Libro Blanco que contiene propuestas para la Reforma Judicial Integral         | 33 |

# Editorial

El 12 de diciembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la creación del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, el cual establece disposiciones encaminadas a sentar las bases en que deben fundarse las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, según el caso, que deban aplicarse a los menores que realicen conductas señaladas como delitos por las leyes penales y tengan 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

Este decreto entró en vigor el 12 de marzo del año en curso y fijó un plazo adicional de seis meses a las entidades de la República y al Distrito Federal, contados a partir de su inicio de vigencia, para crear leyes, instituciones y órganos que se requieran para la aplicación de las disposiciones del propio decreto, esto es, se concedió un plazo adicional para que todas los estados pudieran implementar el sistema de justicia específico para adolescentes.

En el estado de Yucatán, la Ley de Justicia para Adolescentes fue publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de octubre de 2006 y en ella quedaron asentadas las disposiciones relativas a la creación de una Sala Especializada de Justicia para Adolescentes, dependiente del Poder Judicial del Estado, de los órganos que se encargarán de conocer y resolver en primera instancia los procedimientos que se instruyan a los adolescentes y demás medidas tendentes a garantizar la atención integral y interés superior de los menores.

Esta nueva Ley, que en el caso de Yucatán modifica la edad penal que era de 16 años, encuentra sus orígenes en la Convención sobre los Derechos del Niño, que en principio considera menores a quienes no hubiesen cumplido los 18 años de edad y establece como principios rectores de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y la protección integral de quienes conforman estos importantes sectores de la población nacional y obliga a los Estados adherentes a la misma a tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, es decir, los compromete a proteger su dignidad humana, su derecho a la igualdad, el respeto a sus derechos humanos, tomando en consideración sus circunstancias de persona en desarrollo, así como a potenciar su identidad, pertenencia e integración en la sociedad y su interacción con los otros y con el medio ambiente.

Ante ello, el Poder Judicial del Estado de Yucatán asume la responsabilidad de preparar al personal que tendrá a su cargo la tarea de conocer y resolver los procedimientos en materia de justicia para adolescentes y reitera su compromiso de velar por el cumplimiento de todos aquellos preceptos constitucionales y legales que le correspondan y que han sido establecidos con el propósito de lograr la reinserción de los adolescentes a una vida productiva y al desarrollo armónico de la sociedad de Yucatán.

Aprobado para Yucatán

## **Sistema integral de justicia para adolescentes que incurran en conductas tipificadas como delitos**

La LVII Legislatura aprobó el “paquete” de reformas a la Constitución estatal, al Código Penal y las leyes orgánicas del Poder Judicial, de la Procuraduría y la de Administración Pública, así como a la Ley de Ejecución de Sanciones, a fin de crear el marco legal para dotar a Yucatán de su Ley de Justicia para Adolescentes, la cual también fue aprobada por el Pleno.

Con estas modificaciones y la nueva ley –todas aprobadas por unanimidad y publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 1 de octubre–, la Legislatura yucateca se puso al día con lo establecido en las reformas a la Constitución Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2005 y que entraron en vigor en marzo ppdo.

Con los cambios a la Constitución y las leyes antes mencionadas, Yucatán contará con una Sala del Tribunal Superior de Justicia, agencias del Ministerio Público y Policía especializadas en el manejo de los casos en que se vean involucrados adolescentes. El internamiento de los que incurran en actos tipificados como delito se tomará sólo como medida extrema y para mayores de 14 años, para lo cual el Ejecutivo estatal creará un Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes.



En las reformas a la Constitución estatal se establece que tratándose de niñas, niños y adolescentes, las leyes garantizarán la protección de sus derechos humanos y garantías constitucionales. Se reconoce como derechos de los infantes los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales ratificados por el Senado de la República.

Se crea la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, la cual estará integrada por tres magistrados y será el máximo órgano jurisdiccional en esta materia. Estos magistrados no integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y deberán contar con conocimientos suficientes en la materia de su competencia. Serán designados por el Congreso del Estado –la LVIII Legislatura lo hará en su primer período ordinario de sesiones– a propuesta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Gobernador del Estado.

Los jueces especializados serán nombrados 30 días después de los magistrados.

Se establece un Sistema Integral de Justicia para las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsables de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del estado.

La procuración, impartición y acceso a la justicia para adolescentes estará a cargo del Ministerio Público, la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, y la Defensoría Legal. La ejecución y supervisión de las medidas estará a cargo del Centro de Aplicación de Medidas para Adolescentes y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, los que serán órganos especializados en la materia.

Por su parte, la Procuraduría de Justicia contará con una nueva Subprocuraduría Especializada en Justicia para Adolescentes, de la que formarán parte las Agencias Investigadoras del Ministerio Público Especializadas en Justicia para Adolescentes, las Agencias Adscritas del Ministerio Público Especializada en Justicia para Adolescentes, y la Dirección de la Policía Ministerial Especializada en Justicia para Adolescentes. Todo el personal deberá contar con estudios en derecho de menores y disciplinas relacionados con los adolescentes.

En tanto se crean los órganos especializados y se efectúan los correspondientes nombramientos señalados, la administración de los procesos jurisdiccionales y procedimientos alternativos y administrativos, estarán a cargo del actual Consejo Tutelar de Menores Infractores y de la Escuela de Educación Social para Menores Infractores, a los cuales el Ejecutivo les dotará del presupuesto necesario; durante seis meses será aplicada la legislación anterior y el resto del tiempo, hasta la creación de las nuevas entidades, la reciente Ley de Justicia para Adolescentes (Decreto 712); ello generó demandas de amparo y sus resoluciones protegieron a los menores que ejercieron ese derecho.

En diciembre de 2005 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el cual era reformado el párrafo IV y se adicionan los párrafos V y VI, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, para crear un sistema integral de justicia para menores infractores, quedando de la siguiente manera:

Artículo 18.....

*“La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia, deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves”.*



## Antecedentes

Esta nueva legislación es consecuencia de una serie de disposiciones internacionales que han determinado un enfoque distinto al tradicional en el tema de la delincuencia juvenil, y en general, en el tema de la niñez en el mundo.

Por ejemplo, se han expedido las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) el 29 de noviembre de 1985; las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Ryjadh) del 14 de diciembre de 1990; las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad del mismo 14 de diciembre de 1990 y, de manera particular, la Convención sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989, la cual fue firmada por el gobierno mexicano el 20 de noviembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, con lo cual adquirió el rango de Ley Suprema de toda la Unión, en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya observancia incluye a todos los niveles de gobierno, aun sin necesidad de las reformas constitucionales y legales procedentes.

De acuerdo con la Convención de los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, un sistema de justicia para adolescentes infractores se considera garantista, cuando el internamiento de adolescentes se utiliza en forma excepcional. Este principio se satisface en la reforma constitucional, en virtud de que el internamiento será aplicado únicamente en casos de ilícitos señalados como graves en la propia ley y aplicable a aquellos adolescentes mayores de catorce años y por el menor tiempo posible o en casos de incumplimientos injustificados de las medidas impuestas.

En el contexto de una sociedad más plural, fueron organizados diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente; después de intensos debates, el Poder Legislativo reformó el artículo 18 Constitucional, actualizando el marco jurídico en materia de justicia para menores de edad, a fin de estar en concordancia con lo contemplado en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil y estableció los principios y garantías generales que deben contener los ordenamientos legales de los estados de la República

En efecto, varias de sus disposiciones encuentran asidero en un ordenamiento que ha marcado un parte aguas en el tema de la delincuencia de los menores de edad; a saber, la Convención sobre los Derechos del Niño que fue ratificada por nuestro país en 1990, por lo tanto la Ley vigente en Yucatán se adelantó a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes expedida por el Congreso de la Unión en el 2000.

Uno de los aspectos trascendentes de la reforma fue el reconocimiento de la responsabilidad penal de los adolescentes con lo cual se rompió el paradigma de considerar a los menores de dieciocho años como inimputables, quienes, al no tener la capacidad para querer y entender, presupuesto *sine qua non* para ser considerados culpables, no son sujetos a la ley penal, ni son sometidos a proceso ante las autoridades judiciales, únicamente son sujetos a



procedimiento administrativo, ante organismos especiales y a medidas de rehabilitación en internación, con terapias psicológicas, ocupacionales y educativas o bien en externación, con acciones que van desde el arraigo familiar, asistencia a instituciones especializadas, prohibición de conducir vehículos de motores, amonestación y orientación. Al establecer que se trata de un sistema especializado, se deja claro que la justicia aplicable a los adolescentes se inscribe en el ámbito de la política criminal del Estado y no dentro de su obligación de prestar asistencia social.

De esta manera se abandona la concepción proteccionista y asistencialista que predominaba en los actuales sistemas para el tratamiento de menores infractores, que se encuentran aún inspirados en los modelos tutelares e inscritos en el ámbito administrativo del Estado.

Pero también, por tratarse de un sistema capaz de restringir coactivamente los derechos del adolescente por conductas tipificadas como delito, se introduce la obligación estatal de respetar y garantizar a todo adolescente los derechos fundamentales del menor y lo que es más trascendente, el que los encargados de juzgarlos sean órganos tanto formal y materialmente jurisdiccionales y que al considerar que se ha infringido una ley penal, tal decisión y toda medida impuesta a causa de ella, sea sometida a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.



## **DECRETO 708**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la Constitución Política del Estado de Yucatán en sus siguientes artículos: 1 adicionándole dos párrafos, 2, 3 en su fracción V; 30 en su fracción XXIII, 63 adicionando un segundo párrafo, 64 en su primer párrafo y adicionando un segundo párrafo, 65 en su primer párrafo, 66 en su segundo párrafo y adicionando un tercer párrafo, 72, 73 en su primer párrafo y adicionando un segundo párrafo. Se adiciona un artículo 73 Bis, 75 en su fracción VII y adicionándole una fracción VIII; para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** Todos los habitantes del Estado de Yucatán, gozarán de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las derivadas de los Acuerdos o Tratados Internacionales, en los que el Estado Mexicano sea parte, y las establecidas en esta Constitución.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes, las leyes garantizarán la protección de sus derechos humanos y garantías constitucionales con base en los principios de interés superior y protección integral. Esta Constitución reconoce como derechos de los infantes los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

Se garantizará el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes, mediante el fomento del respeto a los derechos de la infancia y la cultura de su protección.

**Artículo 2.-** El Estado de Yucatán por medio de sus Poderes Públicos y Organismos Autónomos, garantizará a toda persona que se encuentre en su territorio y sin discriminación alguna, el respeto de los derechos y prerrogativas referidos en el artículo anterior.

**Artículo 3.-** ...

**I.- a IV ...**

**V.-** Corresponsabilizarse con el Estado en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las leyes, así como hacer que sus hijos concurren a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria.

**Artículo 30.-** ...

**I.- a XXII.-** ...

**XXIII.-** Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

**XXIV.- a XLVIII.-** ...

**Artículo 63.-** ...

Las leyes establecerán medios alternativos a la vía jurisdiccional contenciosa para dirimir controversias.

**Artículo 64.-** El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de nueve Magistrados. Seis de los Magistrados integrarán el Pleno del Tribunal que funcionará colegiadamente o dividido en salas.

Los otros tres Magistrados integrarán la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, máximo órgano jurisdiccional en esta materia. Su funcionamiento y atribuciones estarán

determinados por la legislación secundaria. Estos tres Magistrados no integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 65.-** Cada uno de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, durará en su encargo cuatro años, y será nombrado por el Congreso del Estado, por mayoría absoluta del número total de diputados. Solo podrá ser removido previo juicio de responsabilidad.

...

**Artículo 66.-** ...

**I.- a V.-** ...

Los Magistrados que integren la Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, deberán contar con conocimientos suficientes en la materia de su competencia y serán designados por el Congreso del Estado a propuesta del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Gobernador del Estado. No deberán tener menos de treinta años el día de su designación.

Los nombramientos de los Magistrados y Jueces integrantes del Poder Judicial serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

**Artículo 68.-** Las vacantes por licencias concedidas a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán cubiertas conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

**Artículo 72.-** La procuración de justicia, tratándose de delitos y conductas de los adolescentes tipificadas como delitos por las normas penales del Estado, incumbe al Ministerio Público y Policía Ministerial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel. El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Jefes y Agentes de la Policía Ministerial, serán nombrados por el Gobernador del Estado.

**Artículo 73.-** La imposición de las penas, así como de las medidas que se apliquen a los adolescentes, es propia y exclusiva de la autoridad judicial, por conducto de sus órganos competentes. Las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas serán independientes entre sí.

La aplicación de sanciones por infracciones administrativas previstas en las leyes y reglamentos, corresponde a la autoridad competente; las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas. Si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se conmutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas o por trabajos en beneficio de la comunidad. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

**Artículo 73 Bis.-** *En los términos previstos por esta Constitución, se establece un Sistema Integral de Justicia para las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, a las que se les atribuya o se les declare responsables de conductas tipificadas como delitos en las disposiciones penales del Estado.*

La procuración, impartición y acceso a la justicia para adolescentes estará a cargo del Ministerio Público, la Sala Especializada de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia, y la Defensoría Legal. La ejecución y supervisión de las medidas estará a cargo del Centro de Aplicación de Medidas para Adolescentes y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, los que serán órganos especializados en la materia.

Los procedimientos seguidos a los adolescentes tendrán como principios rectores: el de interés superior, el debido proceso legal, confidencialidad, oportunidad, proporcionalidad y protección integral.

En los términos y condiciones que contenga la Ley, se aplicarán medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, buscando la reincorporación social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades.

El internamiento se utilizará como medida extrema, por el menor tiempo posible, y se aplicará únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves en las disposiciones penales del estado.

#### **Artículo 75...**

##### **I a la VI...**

**VII.-** Formular el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial, atendiendo las posibilidades del ingreso y del gasto público del Estado, y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de Octubre de cada año, a fin de que éste considere su incorporación, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y

**VIII.-** Las demás que le confiera esta Constitución y otras leyes.

# **–Capacitación de funcionarios judiciales, clave para abatir el crimen –Díaz-Aranda**

"Creo que este es un momento crucial para el país; se está librando una batalla muy fuerte entre la criminalidad y los sistemas de justicia y de seguridad; se ha creído mucho que solamente invirtiendo en equipos, en nuevos proyectos se va a conseguir este objetivo de abatir el crimen; sin embargo, desde mi punto de vista, es sobre todo en la formación de los miembros del Poder Judicial como se puede cumplir con ese propósito", consideró el investigador Enrique Díaz-Aranda, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), quien impartió en Mérida el Seminario Teórico-Práctico de Actualización en Derecho Penal a centenar y medio de integrantes de las Ponencias y juzgados de Defensa Social.

El jurista Díaz-Aranda es autor de varios libros, catedrático de la Universidad Nacional Autónoma de México y ha acreditado dos doctorados y un postdoctorado.

El evento académico fue inaugurado en el auditorio del recinto de la avenida Canek por el Abog. Ángel Francisco Prieto Méndez, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien celebró la alta participación de los profesionales del Derecho en el Seminario, desarrollado fuera de los horarios hábiles –32 horas en ocho sesiones– e incluyendo a personal de los juzgados radicados en Valladolid y Tekax. Entre los participantes hay técnicos judiciales, actuarios, proyectistas, secretarios de acuerdos y varios jueces.

Entre los objetivos del Seminario estuvo aclarar de forma sencilla cómo se deben interpretar los conceptos de cuerpo del delito y probable responsabilidad para identificar las pruebas que se requiere para acreditarlos; conocer los conceptos y aplicaciones de las diferentes teorías del delito para aplicar la ley a casos prácticos, además de capacitar a los funcionarios judiciales con herramientas teóricas que le ayuden a mejorar su desempeño laboral.

–Aportamos criterios claros de interpretación de la ley, para su aplicación en casos prácticos, difíciles, que se puedan presentar y que se presentan de manera continua en Yucatán –precisó el investigador Díaz-Aranda en una entrevista.

*–¿En cuáles otras entidades lo han invitado a impartir este seminario?*

–Con excepción de cuatro en todos los estados y el Distrito Federal, además del Poder Judicial Federal, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; teníamos 250 personas presentes en la avenida Revolución, 350 en San Lázaro vía vídeo conferencia y en toda la República a través de las Casas de la Cultura Jurídica. En la vídeo conferencia hubo una asistencia de mil 500 personas.



*-Lémos en internet consideraciones suyas sobre la eutanasia...*

-La eutanasia es un problema importante a partir de que el avance de la tecnología ha ayudado a prolongar la vida de enfermos terminales. El problema es que no solamente es prolongación de la vida, también de los sufrimientos, porque se sabe que no va a haber cura y, por tanto, la calidad de vida se ve mermada a grados totalmente extremos que, por supuesto, la persona, lejos de querer o prolongar esa agonía, lo que pide es su muerte.

**Editorial de El País\***

## **Derecho a morir**

Cuando una persona lleva nueve años inmóvil en la cama de un hospital, atada a un respirador para seguir viviendo y sin más esperanza que ir empeorando día a día, es comprensible que quiera acabar con su vida. Inmaculada Echevarría lleva 40 años viendo cómo una cruel enfermedad degenerativa ha ido mermando su capacidad hasta dejarla en esa situación. Ante un caso de esta naturaleza, la primera cuestión a aclarar es si la petición de ayuda para morir responde a un sufrimiento grave que pudiera tratarse con cuidados paliativos. ¿Existen

procedimientos que pudieran mejorar su estado? En este caso parece claro que la enferma recibe los mejores cuidados médicos. El problema es que ni tiene cura ni posibilidad de mejora.

El hecho de encontrarse sola no hace sino agravar el sufrimiento que la enfermedad comporta, pero este factor no es relevante a la hora de decidir si tiene derecho a que se atienda su petición. La soledad puede incidir sobre su estado anímico, pero ése es un factor difícilmente modificable. Lo que cuenta es que, padeciendo una enfermedad incurable y en las circunstancias específicas en que se encuentra, ella ha llegado al convencimiento de que no quiere seguir viviendo. Y sólo ella puede valorar si la vida que está condenada a vivir merece la pena ser vivida.

Una vez está clara su posición, la cuestión es si tiene derecho a recibir la ayuda que pide para poner fin a su vida. ¿Cabe atender esta demanda dentro de la legislación vigente? Lo que solicita no es algo extraordinario en la práctica asistencial. La limitación del esfuerzo terapéutico está considerada como una buena práctica médica. Retirar un respirador y administrar al mismo tiempo sedantes para evitar el sufrimiento es algo que se hace todos los días en todos los hospitales de España. Lo que ocurre es que se practica en enfermos terminales. La Ley de Autonomía del Paciente de 2002 ampara el derecho del paciente a rechazar un tratamiento. Si Inmaculada Echevarría rechaza el respirador, su petición debería ser atendida, y en las mejores condiciones, es decir, con sedantes para que no sufra.

Pero también es comprensible que los médicos que la atienden tengan reticencias. Como la ley es interpretable, podría suceder que fueran denunciados por incurrir en un supuesto de ayuda al suicidio como el tipificado en el artículo 143 del Código Penal. De modo que este caso permite subrayar la necesidad de revisar la legislación para aclarar las sombras y las contradicciones. Porque no es razonable que quien acabe decidiendo sobre la vida o la muerte de esta paciente no sea ella misma, sino un médico o un juez, con el agravante de que, tal como está escrita la normativa, tanto pueden decidir que muera como que viva.

*\*[www.elpais.es](http://www.elpais.es)*

*-¿Sería su opinión un sí y un no de acuerdo con cada caso?*

–Sería, y muy importante, que hubiera diagnósticos, que varios médicos confirmaran que hay una enfermedad terminal, que efectivamente no hay cura, de que el sujeto de manera libre decidiese si ya quiere poner fin al sufrimiento de una forma totalmente pacífica, tranquila y que, por supuesto, bajo ningún pretexto se pudiera suplantar la decisión del paciente por otra persona, ni los familiares, ni el esposo: Nadie podría decidir en lugar de la persona, tendría que ser el mismo paciente quien tomara la decisión de manera libre, informada y reiterada.

*-¿Qué países han adoptado un sistema similar?*

–Holanda, uno de ellos, en otros países se está discutiendo esta solución; la mayoría ha optado por solamente disminuir la sanción, pero eso no ayuda de ninguna manera porque a los médicos no les importa si los van a sancionar solamente con un año de prisión, tres o cinco... muchos lo único que hacen es practicarla y no informar a las autoridades.

*-¿Dilemas éticos, religiosos?*

–Muchos, de hecho en Holanda se dio un debate social de muchas décadas para llegar a regularla y permitirla. Se requiere de información, de discusión, de análisis, no es una decisión que se pueda tomar al vapor...

*–¿Qué tenemos pendiente en la agenda legislativa penal de México?*

–Lo que tenemos que reforzar es la idea de capacitar y de dar criterios de interpretación para solucionar los casos que se presenten. Muchas veces se ha creído que a través de reformas a las leyes se van a solucionar el problema y no. No habrá ley que nos pueda dilucidar de manera textual los problemas que se presentan en la práctica, siempre hay un grado de abstracción en la ley, siempre hay mucha complejidad en la realidad social y por esas razones, antes que reformas y demás, requerimos criterios que nos ayuden a interpretar la ley. La ley se puede interpretar y aplicar con los parámetros de un estado social y democrático de Derecho que nos pueda llevar a sancionar a los delincuentes y evitar que los inocentes sufran las consecuencias, no solamente de una sentencia condenatoria, sino incluso de un proceso penal. Lo que se debe buscar entonces es más capacitación, más capacitación, más criterios, que nos ayuden a conseguir este objetivo y por esa razón creo que es muy importante la labor que se está desarrollando aquí en Yucatán... veo con mucho agrado que los magistrados que conforman este Tribunal Superior de Justicia se empeñan en este tipo de cursos y ahora han firmado un convenio con el INACIPE para el comienzo de una maestría: Todo esto forma parte de una mejor administración de justicia, no es con otras tendencias que son solamente más políticas, tal como serían las de reformas, códigos nuevos, no, no es esto lo que realmente ayuda a fortalecer la impartición de justicia.

–Sus observaciones sobre el funcionalismo social...

–Después de haber estudiado diez años en Europa y luego de haber publicado ya más de 30 libros, pues he adquirido una cierta experiencia como para hacer una propuesta de interpretar las leyes, la que hemos denominado funcionalismo social, y a través de ese sistema lo que trato de hacer es dar criterios para que ante un caso partamos de una estructura de análisis y con criterios claros que nos sirvan para saber cómo resolver asuntos en concreto. Esa es la idea de funcionalismo social guiado, por supuesto, de las teorías alemana, española, pero sobre todo adecuadas a la realidad y a la legislación mexicana.

### **Breve currículum**

–Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

–Doctor en Derecho penal por la Universidad Complutense de Madrid, España, con la calificación *apto cum laude* por unanimidad.

–Postdoctorado en el Instituto de Ciencias Penales de la Universidad de Munich, Alemania, bajo la dirección del Prof. Dr. Dr. *honoris causa multiple* Claus Roxin

–Investigador invitado en el Instituto Max Planck para el Derecho penal extranjero e Internacional de Friburgo, Alemania.



–En el ámbito nacional ha sido distinguido como Profesor *Honoris Causa* por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como con la instauración de la Medalla por la Excelencia en Estudio de Derecho “Dr. Enrique Díaz-Aranda” que otorga la Academia de Derecho Penal y Criminología A.C. del estado de Tamaulipas. También ha recibido el premio Manuel Altamirano de la UNAM.

–A nivel internacional es el primer jurista mexicano en recibir la beca de la fundación Alexander von Humboldt de Alemania, desde su fundación en 1860 y es el primer latinoamericano en recibir la mención especial en el premio extraordinario Universidad Complutense de Madrid por las “excepcionales condiciones metodológicas y de fondo” de su tesis doctoral.

–Ha publicado cinco libros como autor, 19 libros conjuntos y múltiples artículos de Derecho penal publicados en México, España, Francia y Estados Unidos de América. Ha publicado tres traducciones del alemán al español y ha prologado libros de autores mexicanos, alemanes, españoles y peruanos.

–Ha pronunciado múltiples conferencias e impartido cursos a nivel licenciatura, maestría y doctorado en diferentes universidades e instituciones tanto en México como en Perú, Nicaragua, Uruguay, Estados Unidos de América, España, Francia y Alemania.

–Ha sido asesor en la Procuraduría General de la República, miembro de la Comisión redactora del Código Penal para el estado de Morelos y dictaminador del Proyecto de Código Penal del estado de Sinaloa.

–Actualmente es Investigador Titular del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; coordinador del doctorado del Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Autónoma del estado de Hidalgo y vicepresidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales e Investigador del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT.

## **En el seminario participaron los siguientes profesionales del derecho integrantes del Poder Judicial:**

Esmeralda Selene Briceño Alvarado  
Neila Gregoria Marín Martín  
Roger Augusto Cortés Burgos  
Esteban Castillo Cocom  
Carmen Asunción Domínguez Góngora  
Irán Rocío García Alcántara  
María Concepción Martín Sabido  
María del Carmen Martínez Flores  
Fernando Martín May García  
Miguel Ángel Mejía Parra  
Dulce María de Jesús Ortegón Mendoza  
Adriano A. Peraza Baeza  
Jonny Cecilio Uitzil Cerón  
Manuel Jesús Soberanis Ramírez  
Guadalupe Cervantes Pérez  
Raúl Rene Coronado Cruz  
Diana Rubí Durán Puga  
Ana Lilia Marfil Turriza  
Guadalupe Evelin Mena Arceo  
Jorge Luis Santana Victoria

Juan Manuel Turriza Gamboa  
Amilcar Valle Martín  
Karla de Lourdes Velázquez Flores  
Ana Georgina Vidal Pech  
Nelly Margarita Villanueva Cetina  
Elsy del Carmen Villanueva Segura  
Rubí Guadalupe González Alpuche  
Viridiana Acevedo Ceballos  
Glenda Rafaela Ávila Martín  
Elsy Margarita Basto Uc  
Silvia Briceño López Elvia  
Silvia Eugenia Cabrera Ucan  
Miriam Elizabeth Contreras Novelo  
Pedro Antonio Chan González  
Blanca Esthela Góngora Alcocer  
Wendy Yazmín Herrera Tun  
Luis Armando de Jesús Mendoza Casanova  
Gabriel Ramírez Herrera

Regina del Carmen Sansores Mojon  
Maribel Antonia Bonilla Pérez

Ligia Aurora Cortés Ortega  
Manuela Francisca Chiu Dorantes  
Manuel Jesús Ek Herrera  
Mindy Carolina Evia Heredia  
Rosa Cristina Flores Rosado  
Wendy Josefina Hernández Quiroz  
Naybi Janeth Herrera Cetina  
Natividad May Cab  
Víctor Omar Puga May  
Yazmín Guadalupe Sierra Ayuso  
Jorge Luis Rodríguez Losa  
Juan Carlos Castillo Solís  
Elsy Leticia Chí Suárez  
José Luis Hidalgo Narváez  
Ana Rosa Mastache Medina  
Liliana Guadalupe Menéndez Cevallos

Flora Eugenia Navarro Blanco  
José Enrique Sáenz Dzul  
María del Socorro Tamayo Aranda  
Catalina Widman Valencia  
Ricardo de Jesús Ávila Heredia  
Verónica de Jesús Burgos Pérez  
Jesús Manuel Cervantes Manzanilla  
Mario José Domínguez Gamboa  
Ileana Ivonne Gamboa Hernández  
Sergio Javier Marfil Gómez  
Berta Elena Quintal Moo  
José Jesús Rivero Patrón  
Claudia Crisol Antonio Mayor  
Ileana Elizabeth Álvarez de la Cruz  
Diana Yadira Garrido Colonia  
Suemy del Rosario Lizama Sánchez  
Olga Beatriz Mejía Basto  
María Guadalupe Mejía Ojeda  
Ena Elaine Pérez Yah  
Magaly Selene Viñas Cancino  
María Danila Dzul Tec  
Mildred Cantón López  
Freddy de Jesús Dzib Marín  
Reina Guadalupe Herrera Cámara

Daniel Jesús Mena Carrillo

Elisa Teresa Ortíz Cauich  
María Isabel Pérez Martín  
Luis Felipe Santana Sandoval  
Margarita Tugores Sánchez  
Pedro Norberto Ávila Martín  
Elma Gabriela Avila Miranda  
Gener Cuauhtemoc Casanova Medina  
Nidia Celis Fuentes  
Leidy del Rosario Domínguez Rosado  
Gener Echeverría Chan  
Dinorah Andrea Gamboa Carrillo  
Ileana Dolores Góngora Izquierdo  
Fernando César Hernández Medina  
Mary Isabel Mex Tzab  
Elena Amalín Montero Tejada  
María José Ortíz Rosas  
Fabiola Mercy Aguayo Luna  
Emilio Alberto Delgado Flores  
Grace Mabel García Sosa  
Ernesto Gutierrez Amaya  
María de la Luz Iuit Pech

José Alberto Lizarraga Larrache  
Jazmín Ojeda Alayón  
Elsa Paulina Ojeda Yerves  
Néstor Santana Martín  
Silvia Elena Torres Cobá  
Leticia del Socorro Cobá Magaña  
Blanca Beatriz Bonilla González  
Rodrigo Moisés DajDaj Germon  
María Guadalupe Flores Reyes  
Jorge Carlos Kú Icte  
Ninette Iliana Lugo Valencia  
Marcelo Marrufo Martínez  
Rubén Fernando Pech Cervera  
Clarisa Marisol Pech Echeverría  
Mariza Virginia Polanco Sabido  
Carlos Alberto Ramón Mac  
Liliana Elizabeth Sosa Aranda  
Brusly Jesús Sosa Vázquez

Edwin Romel Uc Suárez  
Pedro Santiago Alcocer Gamboa  
Selene Ivette Carrillo Márquez  
Anabel Argelia Couoh Concha  
Ileana Georgina Domínguez Zapata  
José Rafael Dzul Tec  
Santiago Hervé González Espinosa  
María Cecilia Gutiérrez Ortíz  
Noé Martín Jiménez Chalé

Georgina Yanin Méndez Escobedo  
Jacinta del Socorro Miranda Caballero  
Manuela Beatriz Peraza Gómez  
Roberto Santana López  
Ligia Cecilia Vázquez Massa  
Suemy Cecilia Alejos Góngora  
María Martina Cocom Uc  
María Lucía Huchim Kumul  
Aarón Kantún Caballero  
Miguel Ángel Kú Cobá  
Luis Edwin Mugarte Guerrero  
Carlos Hernán Ramírez Ojeda  
Gustavo Enrique Ramírez Ramos  
Lucía Esther Yañez Aldana  
Kenny Martins Burgos Salazar  
Pablo Cabrera Rodríguez  
Silvia Pamela Cetina Bautista  
Silvia Contreras Contreras  
Wendy Noemí Couoh Góngora  
Francisco Antonio Heredia  
Guadalupe Hernández González  
Amado Mauricio Rivero García  
Ligia Rubí Rodríguez Baquedano  
Mariola Segura López  
Víctor Manuel Tec Aguilar  
José Vicente Tun Pool  
Gloria Mely Villalobos Correa  
Raúl Antonio Villanueva Jiménez  
Jorge Ramón Alonzo Moreno

El Poder Judicial del Estado  
pone a su disposición el portal oficial

 [www.tsjyuc.gob.mx](http://www.tsjyuc.gob.mx)

Aquí encontrará las últimas audiencias, códigos,  
información pública, contenidos de interés general y más

## Nota de duelo

# Abogada Mercedes Gamboa García (q.e.p.d.)

Consternación en el Poder Judicial del Estado y en el foro yucateco causó el fallecimiento de la abogada Mercedes Gamboa García, quien era muy apreciada en el medio y estaba ya en condición de retiro laboral.

En el servicio público de la impartición de justicia recorrió escalafonariamente todas las responsabilidades, destacándose siempre por su eficiencia y don de gentes. También laboró en la Junta de Conciliación y Arbitraje, el Poder Judicial Federal y el Tribunal Fiscal de la Federación.

Algunos datos biográficos suyos son los siguientes:

Nació en Mérida el 15 de abril de 1950. Cursó la primaria en el Colegio “María González Palma de Ávila”. La secundaria en la Escuela Federal Número 1. El bachillerato en la Escuela Preparatoria Número Uno de la Universidad de Yucatán. Hizo los estudios profesionales en la Facultad de Derecho de la Universidad de Yucatán. Sustentó la tesis denominada “La uniformidad de las leyes del ministerio público en las entidades del país”, la cual recibió mención honorífica.

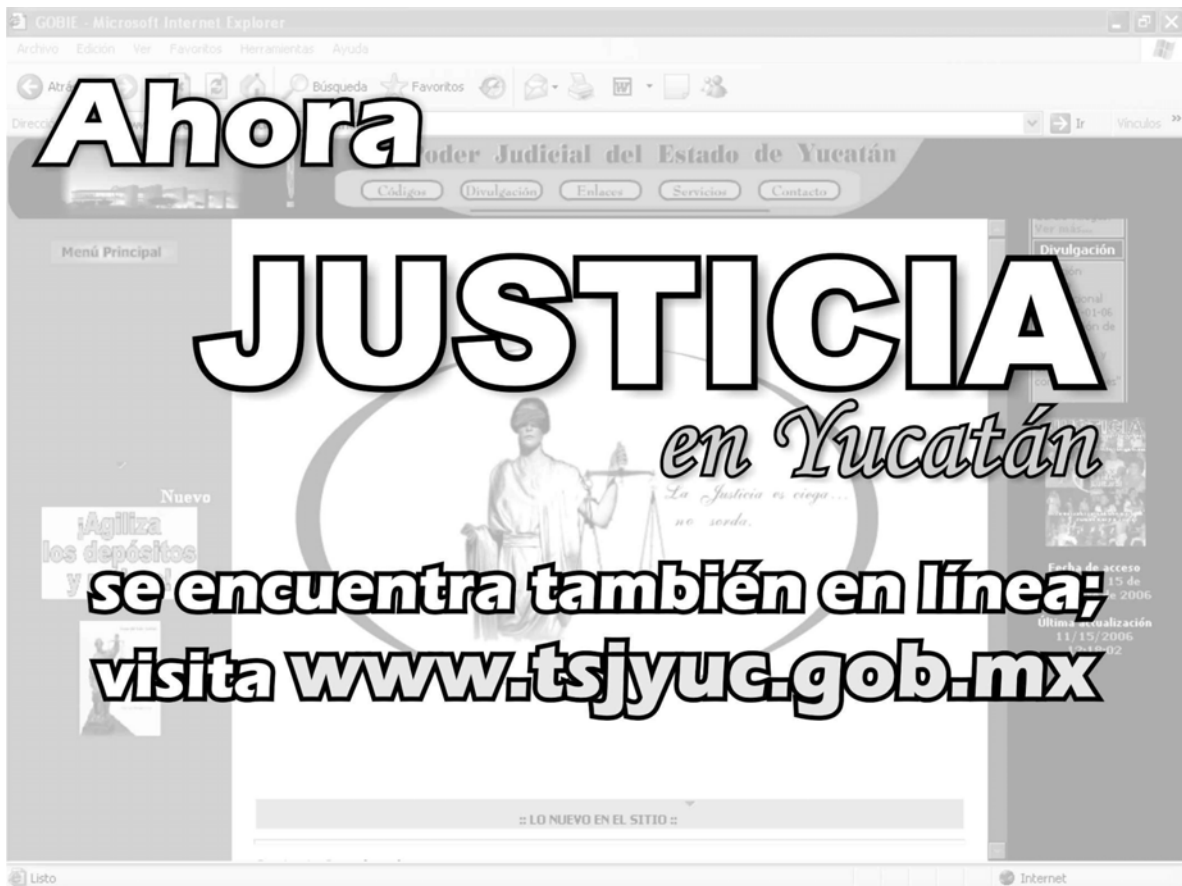
Desde 1970 hizo prácticas en un bufete jurídico y al año siguiente se desempeñó como escribiente meritoria en los juzgados Primero y Tercero de Defensa Social. De octubre de 1971 a enero de 1974 fue escribiente del Ministerio Público Adscrita al Juzgado Primero de Defensa Social; luego –hasta 1976– laboró como fiscal adscrita al Juzgado Tercero de Defensa Social, donde luego sería titular de la secretaría.

De enero de 1980 a julio de 1981 tuvo a su cargo la Presidencia Número Uno de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Yucatán. Se desempeñó también como Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje. De julio de 1981 a abril de 1982 fue actuario judicial en funciones de secretaria del Tribunal Colegiado del Décimo Cuarto Circuito. De abril de 1982 a septiembre de 1982 desarrolló funciones de actuario del Tribunal Fiscal de la Federación, Sala Regional Peninsular. De septiembre de 1982 a febrero de 1983 fue secretaria general de acuerdos del Tribunal Fiscal de la Federación.

De febrero de 1983 a mayo de 1983 fue secretaria de estudio y cuenta de la Sala Regional del Tribunal Fiscal de la Federación. De noviembre de 1985 a enero de 1988, Secretaria Primero de lo Civil y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, además de magistrada suplente de 1989 a 1993 y de 1996 al 6 de enero del 2000. Desde 1988 hasta su jubilación fue Juez Segunda de Defensa Social.

El Tribunal Superior de Justicia hizo llegar a sus familiares personales muestras de su pesar, al tiempo que los integrantes del Poder Judicial también manifestaron su aflicción por la sentida desaparición física de la abogada Gamboa García. Descanse en paz.





# DENÚNCIALO

Ciudadano:

Los servicios de impartición de justicia **son gratuitos**.

Si alguien te solicita dinero para: el Magistrado, el Juez, el Actuario o algún funcionario o empleado judicial



**¡Denúncialo!**

Teléfono:  
930-06-52

Email:  
presidencia@tsjyuc.gob.mx  
transparencia@tsjyuc.gob.mx



YUCATÁN  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO

## Del área de Defensa Social

# Integran jueces comisiones de trabajo

Con el propósito de agilizar la impartición de justicia a través del mejoramiento informático del flujo administrativo de los juzgados de Defensa Social, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia sostuvo una reunión con los diez jueces del ramo y se determinó crear comisiones de trabajo que estudiarán los pormenores, propondrán soluciones y vigilarán su debido cumplimiento.

Fuera del horario hábil de los juzgados, sus titulares manifestaron su entusiasmo por el venidero perfeccionamiento del servicio público que prestan y de acuerdo con su vocación y experiencia integraron las comisiones respectivas.

Por su parte, los jueces Jesús Rivero Patrón, Emilio Alberto Delgado Flores y Luis Edwin Mugarte Guerrero –de los juzgados Tercero y Sexto del Primer Departamento Judicial del Estado y del Tercer Departamento, respectivamente– se avocarán a estudiar las consecuencias en la entidad de la reforma constitucional relativa a los menores infractores y los alcances del amparo otorgado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a un acusado que fue sentenciado cuando era menor de 18 años y fue liberado en mérito de la nueva disposición de la ley de leyes (amparo directo en revisión 935/2006).



Los jueces Luis Felipe Santana Sandoval, Jesús Rivero Patrón y Manuel Soberanis Ramírez, de los juzgados Primero, Tercero y Octavo de Defensa Social.

Para procurar la completa estandarización de los expedientes electrónicos penales se reunirán los juzgadores Luis Felipe Santana Sandoval, Ileana Georgina Domínguez Zapata y Leticia del Socorro Cobá Magaña, de los juzgados Primero, Segundo y Cuarto, en ese orden. Esa tarea informática aligerará los juicios de primera instancia, así como sus eventuales apelaciones.

También se pretende la homologación de los registros en los sendos libros de gobierno –físicos y en medio magnético– de los juzgados con la intención de eficientar las bases de trabajo y mejorar el control de los procesos; en ello laborarán Rubí González Alpuche, Jorge Andrés Vázquez Juan y Manuel Jesús Soberanis Ramírez, de los juzgados Séptimo, Quinto y Octavo.

Finalmente, los magistrados del Pleno señalaron a los juzgadores de Defensa Social que ese esquema de trabajo representa un nuevo impulso en la constante modernización del Poder Judicial.





## Temas de la mediación

# Conflicto en el restaurante\*



En un restaurante, un cliente barbudo y gordo llama al mesero y le pide que por favor baje el volumen de la música, porque no soporta el rock.

–Ay, señor –contesta el mesero–, no sé qué decirle... Hace apenas un minuto la gente de aquella mesa me pidió que subiera el volumen.

–Insisto –dice el comensal en voz serena pero firme, quitando apenas los ojos del trozo de pan al cual le está untando mantequilla.

–Consultaré con ellos –dice el mesero, tratando de ser diplomático. Y va hasta la otra mesa, donde lo ve hablar y gesticular, para luego retornar con cierta expresión desalentada– No se han dejado convencer... Dicen que siempre comen con música o televisión en cualquier lado al que van y que, en todo caso, querrían que el volumen estuviese más alto aún.

El mesero va y viene un par de veces más y finalmente consulta con el dueño del restaurante, que mira incómodo hacia ambas mesas sin saber cómo salir de esta difícil situación. Todo el acto ha llamado la atención de otras personas que ocupan mesas intermedias. En una de ellas, hay un juez almorzando con un mediador. El patrón del restaurante, que los conoce, acude a ellos para que lo ayuden y les expresa los detalles de la situación.

El juez aconseja al patrón que reúna a ambas partes y les explique:

–Por simple lógica comprenderán que la música no puede estar más fuerte y más baja al mismo tiempo. No hay normas ni usos y costumbres que indiquen con precisión si debe estar así o un poco más suave, así que uno de los dos tendrá que ganar y otro perder. Para ello me voy a guiar por el principio generalmente aceptado de la antigüedad: el que llegó primero tiene más derecho y el otro acepta o se va a comer a otro lado.

El mediador le dice:

–El acuerdo debe basarse en los intereses de ellos: si no escuché mal, lo que no soporta el señor de barba es el rock, mientras que a los otros les da más o menos lo mismo cualquier cosa porque hasta almuerzan con la televisión prendida. Yo les preguntaría si estarían dispuestos a aceptar un acuerdo en el que el barbudo elija la música y los otros el volumen.

(Acabamos de ver cómo las nuevas tendencias se orientan más hacia elaborar acuerdos según lo que las partes están dispuestas a aceptar que según los derechos que otorga el pasado. Obviamente, estas tendencias trabajan con el supuesto de que existe una ley y jueces que emitirán sus sentencias en caso de que ellos no logren un acuerdo. Sin embargo, en la mayoría de las negociaciones que llevamos a cabo a diario no hay motivos suficientes para acudir a la justicia. Cuando analizamos con la familia qué haremos en las vacaciones o estamos conversando de trabajo con un proveedor, ni se nos ocurre que la justicia pudiera intervenir, gracias a Dios. Es allí, quizá, donde más útil es esa actitud de sentarse del mismo lado y buscar la satisfacción de las necesidades de todas las partes. Y pensar en lo diferente de nuestras necesidades para que cada uno se quede con lo que más le interesa a cambio de lo que no le es tan prioritario)

***\*Cuento recolectado por el negociador Francisco Ingouville para su libro "Relaciones creativas" de la editorial Tusquets, 2004; el comentario entre comillas también es de su autoría.***

# Igualdad

### **IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.**

La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar, es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

#### Precedentes

Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles. Amparo en revisión 1959/2004. Rafael Araluce Santos. 16 de febrero de 2005. Cinco votos.

Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo. Amparo en revisión 1629/2004. Inmobiliaria Dos Carlos, S.A. de C.V. 24 de agosto de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo en revisión 846/2006. Grupo TMM, S.A. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo. Amparo directo en revisión 537/2006. Armando Raymundo Morales Jacinto. 28 de junio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada. Tesis de jurisprudencia 55/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil seis.

## Jurisprudencia

# Litisconsorcio pasivo necesario

**LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL, EL TRIBUNAL DE ALZADA DEBE MANDAR REPONER EL PROCEDIMIENTO OFICIOSAMENTE CUANDO ADVIERTA QUE NO TODOS LOS INTERESADOS FUERON LLAMADOS AL JUICIO NATURAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE A PARTIR DE JULIO DE 2002).**

El litisconsorcio pasivo necesario implica pluralidad de demandados y unidad de acción; de ahí que deban ser llamados a juicio todos los litisconsortes, quienes al estar vinculados entre sí por un derecho litigioso deben ser afectados por una sola sentencia, conforme a los artículos 1.86, 1.87 y 1.88 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese sentido, cuando se interpone un recurso de apelación y el tribunal de alzada advierte que en el juicio natural hubo litisconsortes que no fueron llamados, aunque no medie petición de parte, en cualquier etapa del procedimiento está obligado a mandar reponerlo de oficio, para el efecto de que el Juez de primera instancia los oiga y dicte una sentencia completa, en atención a los principios de igualdad, seguridad jurídica y economía procesal, siendo que en términos del último numeral, los efectos son reponer el procedimiento a fin de que el Juez de primer grado prevenga al actor para que amplíe su demanda o la reconvención contra las personas que formen el litisconsorcio necesario. Lo anterior en virtud de que el litisconsorcio constituye un presupuesto procesal sin cuyos requisitos no puede dictarse una sentencia válida en tanto que involucra cuestiones de orden público; por lo que la carga procesal de citar a todas las partes corresponde al órgano jurisdiccional.

### Precedentes

Contradicción de tesis 158/2005-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Cuarto, ambos en Materia Civil del Segundo Circuito. 28 de junio de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miriam Flores Aguilar. Tesis de jurisprudencia 47/2006. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cinco de julio de dos mil seis. Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la diversa 1a./J. 79/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 179, de rubro: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL QUE SE OTORGA A UN LITISCONSORTE QUE SÍ FUE LLAMADO A JUICIO Y QUE IMPUGNÓ EL HECHO DE QUE OTRO NO HAYA SIDO SEÑALADO EN LA DEMANDA DEL JUICIO NATURAL, DEBE SER PARA EL EFECTO DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTE UNA NUEVA RESOLUCIÓN EN LA QUE SE REVOQUE LA DE PRIMERA INSTANCIA, DEJÁNDOSE A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES."

## ¿Quiénes integramos el Poder Judicial del Estado?

(Parte V)

### Licenciada en Derecho María Fidelia Carballo Santana

Juez Primero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Realizó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán y cursó una maestría en Derecho Civil en esa propia institución.

Fue meritoria adscrita a la ponencia del Magistrado Quinto de la Sala Penal, escribiendo en esa misma instancia y luego se desempeñó como técnico judicial en el Juzgado Tercero de lo Familiar y en el Segundo de lo Civil, proyectista en materia civil del Tribunal Superior de Justicia; coordinadora del Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado, así como juez Primero de lo Civil y Segundo de lo Familiar.



## **Abogada Julia Beatriz Capetillo Campos**

Juez Segundo de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Se tituló en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Se ha desempeñado como Defensor de Oficio, analista de la Gerencia de Recursos Humanos y jefe de la oficina de Registro y Nómina del Instituto Mexicano del Café, secretaria particular del director de Administración del Gobierno del Estado, subdelegada de Administración del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, delegación Yucatán, subdirectora administrativa del Hospital Regional, y directora del Registro Civil.



## **Abogada Dora Margarita de Anda Rodríguez**

Juez Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Es egresada de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán.

Fue auxiliar del agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Primero de Defensa Social, auxiliar del Departamento de Identificación y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia y auxiliar de la jefatura del Departamento de Averiguaciones Previas de la misma procuraduría, agente investigador del Ministerio Público del Fuero Común, presidente de la Junta Especial No. 4 de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, proyectista del Juzgado Tercero de lo Familiar, proyectista adscrita a la Ponencia Tercera del Tribunal Superior de Justicia del Estado, secretaria de la Sala Segunda del Tribunal Superior de Justicia, y secretaria general de Acuerdos del Tribunal Superior Electoral del Estado.



### **Licenciada en Derecho Sara Luisa Castro Almeida**

Juez Cuarto de lo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado. Realizó sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

Se desempeñó como secretaria auxiliar de la Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, proyectista de la Ponencia Sexta del propio Tribunal. Es escribano público, ha tomado cursos sobre círculos de calidad total, técnicas de supervisión y liderazgo, informática jurídica, derecho procesal civil, ética en la administración de justicia, procedimientos concursales en el ámbito mercantil, principios fundamentales de la Ley de Amparo, suspensión del acto reclamado, elaboración de sentencias judiciales, tratados internacionales en materia de derechos humanos y su aplicación en el ámbito judicial, el recurso de reconsideración en la legislación electoral de Yucatán, y equidad y derecho en Yucatán.



## Premia el Foro Internacional de Mujeres a la ministra Olga Sánchez Cordero

La ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Olga Sánchez Cordero de García Villegas recibió en Seattle, Estados Unidos, el premio *Women Who Make a Difference*, otorgado por el Foro Internacional de Mujeres (FIM), que promueve el liderazgo de la mujer y maximiza las oportunidades para que ejerzan su influencia.

El FIM está integrado por mujeres líderes en sus gobiernos, corporaciones, empresas, instituciones académicas, comunidades artísticas, instituciones filantrópicas, y organizaciones de comercio, diplomacia, ciencia y tecnología. La ministra Olga Sánchez Cordero es miembro del Foro Mexicano de Mujeres, y ha recibido diversos reconocimientos como La Mujer del año 2004 en México, así como la Mujer que trabaja para México, galardón otorgado por la Organización Internacional de Rotarios en 2005.

Anualmente, el FIM reconoce a dos o tres mujeres excepcionales que incorpora, además, al Salón Internacional de la Fama, como ha sido el caso, entre otras, de la ex primera ministra de Gran Bretaña, Margaret Thatcher; la ex presidenta de Irlanda, Mary Robinson; la presidenta del directorio de The Washington Post Company, Katharine Graham; la escritora y actriz estadounidense Maya Angelou; la escritora Clara Booth; la astronauta estadounidense Sally Ride, y quien es considerada como la madre del Movimiento de los Derechos Civiles, Rosa Parks.

La ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se integró a la SCJN en 1995, y es la novena mujer en ocupar un cargo en el Pleno del Alto Tribunal. Antes estuvo en el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En 1984, después de ser profesora de derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México –de donde es egresada como licenciada en derecho–, se convirtió en la primera mujer en obtener licencia, por concurso de oposición, para ser notaria pública en la Ciudad de México. La ministra tiene el grado de maestría en Políticas Sociales y Administración en la Universidad de Swansea, y doctorado honoris causa en las universidades autónomas de Morelos y de Nuevo León.





# Nombramientos del Pleno

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia acordó nombrar a la abogada Dora Margarita de Anda Rodríguez como Juez Tercero de lo Familiar del Primer Departamento Judicial en sustitución del abogado Pedro Raymundo Alfaro Gómez, a quien le fue aceptada una solicitud –por motivos de salud– de licencia por seis meses.



**Lic. Rosa Isela Sandoval Durán, juez mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial**

La Abog. De Anda Rodríguez era titular del Juzgado Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial, con sede en Ebtún, Valladolid, y su ausencia será suplida por la licenciada en Derecho Rosa Isela Sandoval Durán, proyectista del Juzgado Primero de lo Civil.

Asimismo, ese cuerpo colegiado determinó que la licenciada en Derecho María del Carmen Martínez Flores se desempeñe como juez de Defensa Social del Segundo Departamento Judicial, con sede en Tekax, en razón de que la titular Lic. Fabiola Rodríguez Zurita solicitó una licencia por incapacidad médica.



**La titular del Juzgado de Defensa Social del Segundo Departamento Lic. María del Carmen Martínez Flores, tercera de izquierda a derecha, con los magistrados Rodríguez Arcovedo, Ávila Heredia, Pérez Fernández, Cortés Ortega y Rodríguez Losa.**

# La SCJN presenta el **Libro Blanco** que contiene propuestas para la **Reforma Judicial Integral**

- El documento contiene un proyecto integral y armónico con 33 acciones específicas para avanzar en esa materia.
- Los juicios orales, la transparencia en los procesos, las lagunas en el campo de la ejecución de sentencias, la facultad de investigación de la Corte, temas centrales de las propuestas.

Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y representantes de impartidores de justicia de todo el país presentaron el Libro Blanco de la Reforma Judicial, en cuyas páginas están los resultados de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano.

Dicho documento contiene una visión crítica del sistema nacional de impartición de justicia en la que se identifican sus virtudes y carencias, pero el resultado más tangible es el acuerdo de poner en marcha 33 acciones específicas para avanzar en una reforma articulada que parte de un proyecto integral y armónico. Se trata de reformas sustantivas en temas como el de los juicios orales, la transparencia en los procesos, las lagunas en el campo de la ejecución de sentencias, la facultad de investigación de la Corte, todos éstos en el centro del debate público.

El Libro Blanco de la Reforma Judicial no es un catálogo de buenas intenciones ni fórmulas declarativas abstractas y aisladas, ya que contiene propuestas concretas que especifican qué reformar y cómo. Las páginas del libro condensan los esfuerzos de dos años de trabajo en el marco de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, que implicó igual tiempo de encuentros realizados en todo el país.

Los temas ejes de la reforma se consensuaron en el Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia, realizado en Jurica, Querétaro, en diciembre de 2005, al que concurrieron juzgadores tanto de la esfera federal como estatal, así como de los tribunales de las diversas materias, muchos de ellos no incorporados a los poderes judiciales.

En la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano participaron seis mil mexicanos de diversas disciplinas y especialidades, quienes aportaron 12 mil propuestas, que a su vez fueron procesadas por 284 expertos que trabajaron en 34 foros de reflexión en diversas ciudades del país. La gran participación de la sociedad, aunada al trabajo de sistematización y de búsqueda de consensos, son los factores que permiten contar con propuestas de acción articuladas y no con iniciativas aisladas, inconexas y contradictorias.

El máximo tribunal del país entregará el texto a las directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados, con el propósito de que consideren su contenido para su estudio y debate en el Poder Legislativo. También se entregará al Presidente de la República y al equipo de transición del Presidente Electo, para la consideración de todas aquellas acciones que requieran ser procesadas por el Poder Ejecutivo.

El Poder Judicial de la Federación, por su parte, ha puesto en marcha las acciones de reforma que están en su ámbito de acción. Ejemplos de ello son: la apertura y funcionamiento del Canal Judicial, el Reglamento de Acceso a la Información y una serie de medidas que respaldan la transparencia y el derecho de acceso a la información judicial.



El Poder Judicial del Estado  
pone al servicio de la sociedad su

# BIBLIOTECA



**Horario:**

**Lunes a viernes**

**De 8:00 a.m. a 2 p.m.**

Recinto del Tribunal Superior de Justicia  
Av. Jacinto Canek S/N por 90 Col. Inalámbrica  
Mérida, Yucatán. C.P. 97069



# Poder Judicial del Estado

La fotocredencial  
del Poder Judicial:



# ¡Agiliza los depósitos y retiros!



Unidad de Administración  
Fondo Auxiliar para la  
Administración e Impartición de Justicia